Bogotá, D.C.

612

AUXILIAR ADMINISTRATIVA

AVISA

Que la Secretaria de Ambiente, a través del Resolución No. 01256 del 29 de junio de 2020, expediente DM-18-02-1186, ordenó a la Alcaldía Local de Suba, publicar y comunicar en forma de aviso y por diez (10) días hábiles, el presente acto administrativo, a efectos de que los interesados puedan intervenir en el trámite señalado.

En constancia se fija el presente aviso con el radicado de Orfeo número 20206110177982.

Se fija: 30 de diciembre de 2020
Se desfija: 15 de enero de 2021

BERENICE VARGAS NIEVES

Anexos: (10) folios
Proyectó: María Alejandra Salazar- Contratista de Apoyo del FDL de Suba.
Revisó y aprobó: Zoraida Romero Salinas Contratista de Apoyo del FDL de Suba.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación: 2020EE213054 Proc 4945584 Fecha: 2020-11-26 11.28
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Remitente
Nombre/Razón Social: LUIS MIGUEL SANCHEZ HERRERA
Dirección: AV. CARACAS N° 54 - 38 - PISO
Ciudad: BOGOTA D.C
Departamento: BOGOTA D.C
Codigo postal: 110231324
Envío: RA290937195CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: ALCALDIA LOCAL DE SUBA
Dirección: Calle 146 C Bis Nº 90 - 57
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 27110
Envío:

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 OD 25 G 85 A 55
Atención al usuario: (57-1) 472 2000 - 01 800 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
472 Servicio Consumidor de Correo

otá DC

Alcaldía Local de Suba
R No. 2020-611-017798-2
2020-12-01 11:41 - Folios: 1 Anexos: 5
Destino: Area de Gestion de Desarr
Rem/D: SECRETARIA DISTRITAL DE A

ores:
ALDÍA LOCAL DE SUBA
146 C Bis No. 90 - 57
rca.judicial@gobiernobogota.gov.co
ad.

Comunicación **RESOLUCIÓN No. 01256 DEL 29 DE JUNIO DE 2020.**

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, remito copia íntegra, completa y legible del siguiente acto administrativo de carácter ambiental, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento de lo contenido en su parte resolutiva:

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	No. DE ACTO ADMINISTRATIVO	RADICADO	ACTUACIÓN	EXPEDIENTE
1	RESOLUCIÓN	01256	2020EE106219	POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	DM-18-02-1186

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8954 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Atentamente,

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

ANEXO: RESOLUCIÓN N. 01256 DE 2020, PROCESO 4183542
Revisó y aprobó: ADRIANA PAOLA RONDÓN GARCÍA
Proyectó: MERY HELLEN SARMIENTO CASTILLO

RESOLUCION N. 01256
"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 1466 del mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013 el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 01 de 1984 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día **14 de octubre de 2008** al establecimiento de comercio denominado **MUNDIAL DE LUBRICANTES**, de propiedad del señor **JUAN ANTONIO LESMES VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.239.283, ubicado en el predio en la calle 139 No. 108-50, de la localidad de suba, en aras de verificar el cumplimiento ambiental en materia de aceites usados.

Que, en consecuencia, de la anterior visita técnica, surgió el **Concepto Técnico No. 17793 del 12 de noviembre de 2008**, el cual concluye lo siguiente:

> *(...) Se sugiere a la Dirección Legal Ambiental imponer medida preventiva de suspensión de actividades de lubricación , cambio de aceite y/o engrase al representante legal del establecimiento MUNDICAL DE LUBRICANTES hasta tanto de cumplimiento a la totalidad de las condiciones y elementos establecidos en el capitulo 1- Normas y procedimientos para acopiadores primarios del manual de aceites usados adoptado mediante Resolución 1188/03 , lo establecido en el capitulo III, artículo 10- obligaciones de Generadores del Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente . Vivienda y Desarrollo de acuerdo a lo siguiente (...)*

Que a Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental mediante **Resolución No. 1463 del 16 de marzo de 2009,** dispuso:

"(...)

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva consistente en suspensión de actividades de cambio de Aceite, lubricación y Engrase al establecimiento MUNDIAL DE LUBRICANTES, ubicado en la calle 139 No. 108-50, localidad de Suba de esta ciudad, en cabeza de JUAN LESMES, en calidad de Representante Legal o quién haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.*

(...)"

La Resolución No. 1463 del 16 de marzo de 2009 fue comunicado el día 30 de marzo de 2010 al señor Juan Lesmes Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.239.283 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MUNDIAL DE LUBRICANTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental mediante **Auto No. 1295 del 16 de marzo de 2009**, resolvió:

"(...)

*"**ARTÍCULO PRIMERO**: iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento MUNDIAL DE LUBRICANTES, ubicado en la Calle 139 No. 108-50, de la localidad de Suba de esta ciudad, a través de su representante legal señor JUAN LESMES,* **(sic)** *o quien haga sus veces, por incumplir presuntamente la resolución 1188 de 2003, el Manual de Normas y procedimiento para la Gestión de Aceites Usados y el Decreto No 4741 de 2005. (...)"*

Que el Auto No. 1295 del 16 de marzo de 2009, fue notificado personalmente el 29 de marzo de 2010 al señor Juan Lesmes Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.239.283, quedando ejecutoriado el 30 de marzo de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental, mediante **Auto No. 1296 del 16 de marzo de 2009** formula un pliego de cargos en los siguientes términos:

*"**ARTÍCULO PRIMERO.** – formular cargos en contra del establecimiento MUNDIAL DE LUBRICANTES, ubicado en la Calle 139 No. 108-50, de la localidad de Suba de esta ciudad, a través de su representante legal señor JUAN LESMES, **(sic),** o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos con fundamentos en los hechos descritos en el concepto técnico No 17793 de 12 de noviembre de 2008.*

1. *INCUMPLIIR LOS SIGUIENTES ARATICULOS DE LA RESOLUCION No 1188 del 2003.*

ARTICULO 6.- OBLIGACIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO.

a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizado actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción.

d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención de emergencias de forma manual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.

2. INCUMPLIR LOS SIGUIENTES NUMERALES Y LITERALES DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTION DE ACEITES USADOS:

El Capítulo I en su numeral 3 señala las condiciones y elementos necesarios para recibir, almacenar y/o entregar aceites usados.

Numeral 3.1 en sus literales a y b.

Area de lubricación con las siguientes características.

a) Estar claramente identificada dentro del establecimiento.

b) Los pisos deben construirse en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no de presenta grietas u otro defectos que impidan la facil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante.

c) No poseer ninguna conexión con el alcantarillado.

e) Estar libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas.

Numeral 3.6 en su literal d.

d) Cuenta con sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque del tambor en operación, que en evite el ingreso de partículas con dimensiones superores a cinco (5) milímetros.

Numeral 3.12 en sus literales a, b y c.

Extintor con las siguientes características.

b) Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.

Numeral 4.1 en sus literal c.

Procedimiento para recibir y/o captar aceites usados en las instalaciones de un Acopiador Primario.

Dicho lo anterior, del texto del artículo 38 del C.C.A. (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), se infiere que la administración disponía **de un término de 3 años contados a partir del momento en que tuvo conocimiento de los hechos, es decir, desde el día 14 de octubre de 2008, fecha en la cual tuvo conocimiento del incumplimiento en materia ambiental, conforme lo indica el Concepto Técnico No. 17793 hasta el 14 de octubre de 2011**, no solo para expedir el acto administrativo que resuelve de fondo, sino para que el mismo quedara ejecutoriado, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo para adquirir sus efectos, por lo tanto y en el caso que nos ocupa, es evidente que ha transcurrido más de 3 años, sin que se haya resuelto de fondo el proceso administrativo sancionatorio.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad encuentra que el asunto bajo examen reúne las exigencias establecidas en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, por cuanto la autoridad ambiental contaba con 3 años, para pronunciarse de fondo en la presente investigación, situación que no ocurrió y por ello ha operado el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

Dicho así, este Despacho considera procedente resolver de fondo el trámite administrativo sancionatorio iniciado mediante **Auto No. 1295 del 16 de marzo de 2009**, contando con las herramientas necesarias para entrar a decidir y declarar la caducidad de la acción sancionatoria promovida en contra de la citada usuaria.

I. DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA

Respecto a la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta en el artículo 1 de la **Resolución No. 1463 del 16 de marzo de 2009**, esta entidad se permite aclarar que siendo que operó el fenómeno de la caducidad, el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 186, establece que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter **preventivo y transitorio** y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Teniendo en cuenta que la medida preventiva fue impuesta en el año 2009, fecha desde la cual han cambiado las circunstancias, por la desaparición de los supuestos que la originaron, y la sustracción del objeto de la medida, es preciso levantar la medida preventiva en referencia.

Así las cosas, esta autoridad ambiental considera procedente levantar la medida preventiva impuesta mediante **1463 del 16 de marzo de 2009**, al señor **JUAN LESMES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.758.961, en calidad de propietario del establecimiento **MUNDIAL DE LUBRICANTES**, ubicado en la calle 139 No. 108-50, localidad de Suba de esta ciudad, dado el cambio de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la operación del usuario.

II. DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que, al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece entre otras cosas que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)"*

Que, por lo anterior, se hace procedente ordenar en la parte resolutiva del presente acto que una vez éste se encuentre en firme esta providencia, se procederá al archivo del expediente **DM-18-02-1186**

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, Transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 157 de 23 de abril de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, de igual forma, en la Resolución No. 1466 del mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"1) Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios" (...) 6) Expedir los actos administrativos que declaran la caducidad administrativa en los procesos sancionatorios."*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –. ACLARAR para todos los efectos legales que la persona contra quien van dirigidos los **Autos No. 1295 del 16 de marzo de 2009, 1296 del 16 de marzo de 2009 y Resolución No. 1463 del 16 de marzo de 2009**, es el señor **JUAN ANTONIO LESMES VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.239.283, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MUNDIAL DE LUBRICANTES**, ubicado en la Calle

139 No. 108-50, de la localidad de Suba de esta ciudad., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO : DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria que tiene la Secretaría Distrital de Ambiente en el proceso sancionatorio adelantado en contra de **JUAN ANTONIO LESMES VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.239.283, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MUNDIAL DE LUBRICANTES**, identificado con matrícula mercantil No 00658015 del 01 de agosto de 1995 (cancelada actualmente), predio ubicado en la Calle 139 No. 108-50, de la localidad de Suba de esta ciudad, iniciado mediante el **Auto No. 1295 del 16 de marzo de 2009**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Levantar la medida preventiva impuesta mediante la **Resolución No.1463 del 16 de marzo de 2009**, consistente en suspensión de actividades de cambio de Aceite, lubricación y Engrase del establecimiento de comercio denominado **MUNDIAL DE LUBRICANTES**, de propiedad del señor **JUAN ANTONIO LESMES VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.239.283, en el predio ubicado en la Calle 139 No. 108-50, de la localidad de Suba de esta ciudad, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN ANTONIO LESMES VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.239.283, propietario del establecimiento de comercio denominado **MUNDIAL DE LUBRICANTES**, en la Calle 139 No. 108-50, de esta ciudad, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

ARTICULO QUINTO. – Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Suba, para que por su intermedio se ejecute de forma inmediata lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Remitir copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario y a la Subdirección Financiera de la Entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO. - Ordenar la publicación de la presente providencia en el Boletín ambiental. Lo anterior en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceder al **ARCHIVO** de las diligencias sancionatorias contenidas en el Expediente **DM-18-02-1186**, como consecuencia de las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria de Ambiente por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:									
MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ	C.C:	1010201572	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0602 DE 2020	FECHA EJECUCION:	29/06/2020
Revisó:									
MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ	C.C:	1010201572	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0602 DE 2020	FECHA EJECUCION:	29/06/2020
Aprobó: **Firmó:**									
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2020